

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

Director: Esteban Guardiola.

Administrador: Rosendo Ferrary C.

SERIE 524

TEGUCIGALPA: SÁBADO 18 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚM. 5.285

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdos emitidos del 14 de agosto al 29 de octubre de 1919.
GUERRA Y MARINA.—Acuerdos emitidos del 25 al 30 de septiembre de 1919.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Se autoriza la erogación de \$ 500.00 oja.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quinientos pesos oro americano, que se pagarán al doctor don Secundino Turcios, para sus gastos de traslación a la ciudad de Washington, a donde se dirige en el desempeño de su cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras. La erogación se imputará a la Partida 1ª, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
M. López Ponce.

Se asigna un sueldo

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Asignar al señor doctor don Secundino Turcios el sueldo mensual de (\$ 1.000.00 o. a.) mil pesos oro americano, por razón de su cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras ante el Gobierno de los Estados Unidos de América; y

2º—Que la erogación se impute a la Partida 1ª, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
M. López Ponce.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir al señor doctor don Ricardo de J. Urrutia la renuncia del cargo de Ministro Residente de Honduras en los Estados Unidos Mexicanos, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño de aquel puesto; y

2º—Nombrar con el mismo carácter de Ministro Residente de esta República ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al señor doctor don Juan Bustillo Rivera.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
M. López Ponce.

Se autoriza la erogación de \$ 500.00 oja.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 500.00 o. a.) quinientos pesos oro americano, que se pagarán al doctor don Juan Bustillo Rivera para sus gastos de traslación de esta capital a la de los Estados Unidos Mexicanos, a donde se dirige en el desempeño de su cargo de Ministro Residente de Honduras. La erogación se imputará a la Partida 1ª, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
M. López Ponce.

Se asigna un sueldo

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Asignar al señor doctor don Juan Bustillo Rivera el sueldo mensual de (\$ 650.00 oja) seiscientos cincuenta pesos oro americano, por razón de su cargo de Ministro Residente de Honduras ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; y

2º—Que la erogación se impute a la Partida 1ª, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
M. López Ponce.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que la Caja Nacional pagará a la Honduras Automobile Transportation Co., por el transporte del equipaje de la Legación de El Salvador en Honduras, de San Lorenzo a esta ciudad, el 24 de junio último. La erogación expresada se imputará a la Partida 3ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
M. López Ponce.

Se reconoce un Vicecónsul

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1919.

Con vista de la Patente extendida con fecha 10 de mayo último, por Su Magestad el Rey de los Belgas, en que se confiere al señor don Francisco Soto el cargo de Vicecónsul de Bélgica en San Pedro Sula; el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al señor Soto en el cargo de que se ha hecho referencia, debiéndole extenderse el exequátur correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
M. López Ponce.

Exequátur

FRANCISCO BERTRAND,
Presidente Constitucional de la
República de Honduras.

Por cuanto: Su Magestad el Rey de los Belgas, en Letras Patentes fechadas en

la ciudad de Bruselas el 10 de mayo del corriente año, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Vicecónsul de Bélgica, con residencia en San Pedro Sula, al señor don Francisco Soto, quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto: ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor Soto sea habido y tenido por tal Vicecónsul de Bélgica, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razón de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve.

(f) F. BERTRAND.
(r) M. López Ponce.

Se cancela una Patente

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1919.

Habiéndose excusado el señor don Augusto C. Coello, por motivos de salud, de aceptar el cargo de Cónsul General de Honduras en San Francisco de California, para el cual fué nombrado con fecha 23 de abril de este año; el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Cancelar la Patente en que se confirió al señor Coello el nombramiento en referencia; y

2º—Declarar sin efecto el acuerdo expedido en aquella misma fecha, por el cual se autorizó la erogación de (\$ 500.00 o. a.) quinientos pesos oro americano para gastos de traslación del mencionado señor Coello.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
M. López Ponce.

Se nombra un Cónsul General

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1919.

Estando varante el Consulado General de la República en San Francisco de California, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Cónsul General de Honduras en San Francisco de California, Estados Unidos de América, al doctor don Salvador Moncada; asignándole el sueldo mensual de (\$ 300.00 o. a.) trescientos pesos oro americano, que devengará desde la fecha en que empiece a ejercer sus funciones. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá al nombrado la Patente respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
M. López Ponce.

Se autoriza la erogación de \$ 200.00 o. a.

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 200.00 o. a.) doscientos pesos oro americano que la Caja Nacional pagará al doctor don Salvador Moncada para sus gastos de traslación de esta capital a San Francisco de California, en donde prestará sus servicios como Cónsul General de Honduras. Dicha erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo IV, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
M. López Ponce.

Se declara sin efecto un acuerdo

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto, a partir del 18 de junio último, el acuerdo expedido el 20 de mayo próximo anterior, por el cual se asignó la suma de (\$ 1.000.00) mil pesos mensuales al Ingeniero don Félix Canales Salazar, por razón de sueldo y gastos como Ingeniero del Gobierno de Honduras en el estudio económico que debió practicarse en la zona disputada entre esta República y la de Guatemala.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
M. López Ponce.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don Andrés F. Leiva la renuncia que ha interpuesto del cargo de Canciller del Consulado General de Honduras en San Francisco de California, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
M. López Ponce.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente de este Ministerio al señor don Alonso Ruiz Amaya, quien devengará el sueldo de ley desde el 1º del mes actual, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
M. López Ponce.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente de este Ministerio al señor don Fermín T. Ramírez, quien devengará el sueldo de ley y tomará posesión de su cargo en esta fecha.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
M. López Ponce.

Se autoriza la suma de \$ 4.000.00

Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1919.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 4.000.00) cuatro mil pesos, que se pagará por la Caja Nacional al señor Lic. don Antonio Bermúdez como emolumentos y gastos del Lic. Bermúdez en la misión diplomática que recientemente hizo a la República de El Salvador. Debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SALVADOR AGUIRRE,

Presidente del Consejo de Ministros.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Is Bendaña.

Se declaran sin efecto unos acuerdos

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1919.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Declarar sin efecto los acuerdos expedidos con fecha 31 de julio y 14 de agosto recién pasados, por los cuales se nombró a los señores doctor don Secundino Turcios, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y al señor doctor don Juan Bustillo Rivera, Ministro Residente de Honduras ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.—Comuníquese.

V. MEJÍA COLÍNDRES,

Presidente del Consejo de Ministros.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
J. M. Alvarado.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1919.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

19—Admitir al señor don Timoteo Miralda su renuncia del cargo de Cónsul General de Honduras en Nueva York; y
20—Que se encargue de dicho Consulado, interinamente, el Secretario de la Legación de Honduras en Washington.—Comuníquese.

V. MEJÍA COLINDRES,
Presidente del Consejo de Ministros.
El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
J. M. Alvarado.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República.
ACUERDA:

Admitir al señor doctor don Miguel A. Fortín, su renuncia del cargo de Ministro Residente de Honduras ante el Gobierno de la República de El Salvador, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

V. MEJÍA COLINDRES,
Presidente del Consejo de Ministros.
El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
J. M. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 150.00 o/a.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,
ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 150.00 o. a.) ciento cincuenta pesos oro americano, que la Caja Nacional pagará al señor don Armando López Ulloa para sus gastos de traslación de esta capital a Nueva York, en donde prestará sus servicios como Cónsul General de Honduras. Dicha erogación se imputará a la Partida Unica, del Capítulo IV, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

V. MEJÍA COLINDRES,
Presidente del Consejo de Ministros.
El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
J. M. Alvarado.

Se nombra Cónsul General de Honduras en Nueva York al señor don Armando López Ulloa.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1919.
Habiéndose admitido al señor don Timoteo Miralda la renuncia del cargo de Cónsul General de Honduras en Nueva York, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,
ACUERDA:

Nombrar Cónsul General de Honduras en Nueva York al señor don Armando López Ulloa; asignándole el sueldo mensual de (\$ 300.00 o/a.) trescientos pe-

sos oro americano, que devengará desde la fecha en que empiece a ejercer sus funciones. La Secretaría de Relaciones Exteriores extenderá al nombrado la Patente respectiva.—Comuníquese.

V. MEJÍA COLINDRES,
Presidente del Consejo de Ministros.
El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
J. M. Alvarado.

Se nombra Subsecretario de Estado al Lic. don Antonio Reina h.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1919.
En consideración a los méritos y aptitudes del señor Lic. don Antonio Reina h., el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,
ACUERDA:

Nombrarlo Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Comuníquese.

V. MEJÍA COLINDRES,
Presidente del Consejo de Ministros.
El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
J. M. Alvarado.

Se nombra el Ayudante de la Sección de Canjes

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,
ACUERDA:

Nombrar al señor don Roberto Zapata V., Ayudante de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

V. MEJÍA COLINDRES,
Presidente del Consejo de Ministros.
El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
J. M. Alvarado.

Se reconoce un Cónsul

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1919.
Con vista de la Patente extendida con fecha 15 de julio último, por el señor Presidente de la República de Nicaragua, en que se confiere al señor don Eduardo Viada, el cargo de Cónsul de aquella República en los departamentos de Atlántida, Islas de la Bahía, Colón y Cortés, con residencia en La Ceiba; el Presidente de la República
ACUERDA:

Reconocer al señor Viada en el cargo de que se ha hecho referencia, debiendo extendersele el exequátur correspondiente.—Comuníquese.

BOGRÁN.
El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
J. M. Alvarado.

Exequátur

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Por cuanto: el Excelentísimo señor Presidente de la República de Nicaragua en Letras Patentes fechadas en la ciudad de Managua el quince de julio del año en curso, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Cónsul de aquella República en los departamentos de Atlántida, Islas de la Bahía, Colón y Cortés, con residencia en La Ceiba, al señor don Eduardo Viada quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto: ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor Viada sea habido y tenido por tal Cónsul de la República de Nicaragua, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razón de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos diez y nueve.

(f) F. BOGRÁN.

(r) *J. M. Alvarado.*

Se autoriza la erogación de \$ 300.00 o/a.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Autorizar la erogación de (\$ 300.00 o/a.) trescientos pesos oro americano, que se entregarán para viáticos de regreso a esta República, el señor doctor don Ricardo de J. Urrutia, ex-Ministro de Honduras ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BOGRÁN.
El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
J. M. Alvarado.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1919.
El Presidente de la República
ACUERDA:

19—Admitir al señor doctor don Leopoldo Córdova h., su renuncia del cargo de Cónsul General de Honduras en Nueva Orleans, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados;

20—Cancelar la Patente en que se confirió al señor Dr. Córdova h., el nombramiento consular en referencia; y

3º—Nombrar Cónsul General de Honduras en Nueva Orleans, al señor don Alfredo Pineda, asignándole el sueldo mensual de trescientos pesos oro americano. La Secretaría de Relaciones Exteriores extenderá al nombrado la Patente respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. M. Alvarado.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1919.

Habiendo el señor Dr. don Salvador Moncada interpuesto su renuncia del cargo de Cónsul General de Honduras en San Francisco de California, para el cual fué nombrado con fecha 27 de agosto último; el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Admitírsela, mandando cancelar la Patente en que se le confirió el nombramiento en referencia; y

2º—Declarar sin efecto el acuerdo expedido en aquella misma fecha, por el cual se autorizó la erogación de doscientos pesos oro americano para gastos de traslación del mencionado doctor Moncada.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. M. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 500.00

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quinientos pesos, que la Caja Nacional pagará al doctor don Antonio A. Ramírez F. Fontecha, por la colaboración que ha prestado últimamente en el Ramo de Relaciones Exteriores. Dicha suma se imputará a la Partida 3ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. M. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 150.00

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento cincuenta pesos; que la Caja Nacional pagará a los señores Suárez, Padgett y Cº, por alquiler de un carro que condujo al señor Ministro de Estados Unidos de América Dr. T. Sambola Jones, de esta ciudad al puerto de San Lorenzo. La erogación se imputará a la Partida 3ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones

Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BOGRÁN

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. M. Alvarado.

Se nombra un Cónsul

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1919.

Estimando conveniente para los intereses comerciales de la República la designación de una persona que se haga cargo, en propiedad, del Consulado de Honduras en Belice, el Presidente

ACUERDA:

1º—Nombrar Cónsul de Honduras en Belice al señor Ingeniero don Luis Paz, asignándole el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos oro. La Secretaría de Relaciones Exteriores extenderá al nombrado la Patente respectiva; y

2º—Rendir al señor don Julio Bouloy, encargado interinamente de dicho Consulado, las más expresivas gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. M. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00 o/a.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cien pesos oro americano, que por la Aduana de Puerto Cortés se entregarán al señor Ingeniero don Luis Paz, para sus gastos de viaje a Belice, donde se dirige a ejercer el cargo de Cónsul de Honduras. La erogación se imputará a la Partida 1ª, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. M. Alvarado.

Se anexa una plaza

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Anexar interinamente la plaza de Calígrafo del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el medio sueldo correspondiente, al señor Alonzo Ruiz, escribiente de la misma oficina. Este acuerdo surtirá sus efectos desde el 1º del mes en curso.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. M. Alvarado.

Se restablece el Consulado de Honduras en Mesina, Italia

Tegucigalpa, 29 de octubre de 1919.

Siendo conveniente para el servicio consular de la República la reapertura del Consulado que existía en la ciudad de Mesina, Italia, el Presidente

ACUERDA:

Restablecer el Consulado de Honduras en Mesina, Italia, a cargo del señor Antonio Alf, nombrado por acuerdo de 19 de febrero de 1910; y cuya Patente había sido cancelada en acuerdo de 16 de enero de 1917.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. M. Alvarado.

GUERRA Y MARINA

Se autoriza el gasto de \$ 20.263.65

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 20.263.65) veinte mil doscientos sesenta y tres pesos sesenta y cinco centavos, que la Caja Nacional pagó en planillas y recibos durante el mes de agosto último, para gastos extraordinarios, así:

Fuerza expedicionaria de Tegucigalpa, en 31 planillas.	\$ 2.544.87½
Fuerza extraordinaria de Tegucigalpa, en 31 planillas	3.807.11
Fuerza expedicionaria del Coronel Leonidas Pineda.	222.00½
Fuerza expedicionaria de Amapala.	1.123.01
Fuerza expedicionaria del Cnel. Segundo Herrera.	7.27
Fuerza expedicionaria de Texiguat, del 15 al 21.	629.84½
Fuerza expedicionaria de Reitoca, del 15 al 18.	72.27
Fuerza expedicionaria del Valle, del 15 al 17.	222.82½
Fuerza expedicionaria del Coronel José Portillo.	243.54
Fuerza extraordinaria del Coronel Félix S. Rogel.	68.00
Fuerza del General Purificación Zelaya.	165.66
Fuerza expedicionaria del Coronel Héctor Medina Plata.	32.04
Ejército extraordinario, día 16 (semanal).	72.50
Una fuerza expedicionaria, día 9.	58.90
Habilitaciones del 2 al 31.	1.793.75
Chauffers Militares del 1º al 31.	877.00
Gastos Diversos del 1º al 30.	3.162.00
Automóviles en comisión, del 4 al 25.	4.640.00
Suma	\$ 20.263.65

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

El Presidente del Consejo
V. MEJÍA COLINDRES

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.

Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 467.50

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 467.50) cuatrocientos sesenta y siete pesos cincuenta centavos, importe de la confección de igual número de uniformes de tropa, y que la Caja Nacional hará efectiva a las personas siguientes:

Rosinda Flores, 100 uniformes.	\$ 100.00
Dolores Turcios, 50	50.00
Ester de Rigamonti, 50	50.00
María v. de Martínez, 50	50.00
Elisa Galindo, 50	50.00
Felipa Rivera, 50	50.00
Rafaela Vásquez, 50	50.00
Olimpia Cerrato, 25	25.00
Rosaura Conde, 25	25.00
Rosa Morazán, 25 blusas	
y 10 pantalones,	17.50
	\$ 467.50

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

El Presidente del Consejo.
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.

Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 48.00

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 48.00) cuarenta y ocho pesos, valor de 12 libras de pólvora que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, suministró al Comandante de Armas del mismo para salvas de artillería a la llegada de las columnas del General Tosta. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

El Presidente del Consejo.
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.

Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 3.00

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 3.00) tres pesos, que la Administración de Rentas de Comayagua pagó al Comandante de Armas del departamento del mismo nombre, para habilitación de una comisión militar. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 100.00

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Mayor don Ildefonso Lara, la suma de (\$ 100.00) cien pesos, que invertirá en el desempeño de una comisión militar. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 681.00

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 681.00) seiscientos ochenta y un pesos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se hará efectiva al Comandante de Armas del departamento del mismo nombre, valor que invertirá en la compra de materiales y pago de la confección de ciento dos uniformes de tropa, doscientos salveques, cien divisas y dos banderitas para servicio de las fuerzas de su mando. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que por la Caja Nacional se pagará a don Antonio R. Sierra, valor de igual número de vestidos de tropa que ha confeccionado para servicio del Ejército, y que ha enterado en el Almacén Nacional. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos, vigente. —Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el alta del señor Cristóbal Funes

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar el alta del señor Cristóbal Funes, como Teniente Agregado a la Secretaría de Guerra y Marina a partir del 26 del corriente mes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios como escribiente de dicha oficina. La erogación se imputará a la Partida 13ª, Capítulo I, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.
Salvador M. Cisneros.

Se nombra Secretario de la Comandancia de Armas de Yoro

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Nombrar, a propuesta del Comandante Armas de Yoro, Secretario de la Comandancia, al Teniente José A. Trujada, en sustitución del Subteniente José León Madrid. El nombrado devengará el sueldo del presupuesto respectivo. Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley.
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el alta de cuatro oficiales

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar el alta en la guarnición de Yoro del Teniente José Ezequiel Bulnes, don José Castro y Subteniente José León Madrid; y Teniente Enrique Flores, como Ayudante de la Comandancia de Armas, quienes devengarán el sueldo del presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el alta de los señores Salatiel Barahona y Ramón Sandoval

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar el alta, en la guarnición de Yoro, de los señores Salatiel Barahona y Ramón Sandoval, como Comandante de Compañía el primero y como Instructor Militar el segundo, quienes devengarán el sueldo del presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza la baja de varios oficiales

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la baja de los señores Capitanes Eloy Díaz y Pedro Valladares; Teniente Catalicio Castro y Subtenientes Luis Rivera López y J. Evaristo Alvarado, de la guarnición de Yoro, a quienes se le rinden las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el alta de los señores Bernardo Rosales, Adolfo Uclés, Bonifacio Espinal y José Antonio Vega.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar el alta, en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de este departamento, de los señores Coronel don Bernardo Rosales, don Adolfo Uclés, don Bonifacio Espinal y don José Antonio Vega, con funciones de Comandante Local de Talanga y San Juancito, respectivamente, los dos primeros; y Sub-

Comandante Local de Armenia y San Antonio de Oriente, respectivamente, los dos últimos. Los nombrados devengarán el sueldo del presupuesto respectivo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza la baja de varios jefes y oficiales

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1919
El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la baja de los señores General de Brigada don Pío S. Fállope, Coronel don J. Lino Zúniga, Mayor don Felipe Ochoa y Teniente Carlos M. Gálvez, de alta como Jefe de la 1ª Brigada del Ejército, 2º Jefe del Detall, y Ayudantes, respectivamente, desde el 18 del mes que hoy termina, fecha en que dejaron de prestar sus servicios.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 70.00

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 70.00) setenta pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Mayor don Manuel Salgado Z., por valor de sueldos rezagados que se le adeuda, durante cuarenta y dos días que prestó sus servicios como Oficial destacado de la Academia Militar en el Departamento de El Paraíso, durante la campaña recién pasada. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se manda pagar unos sueldos

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Sueldos, Gratificaciones, Viáticos y Socorros de los individuos del Ejército, emitida por Decreto N° 69 del Congreso Nacional con fecha 20 de febrero de 1917, se pague al Tenientecoronel don Hipólito Retes por la Caja Na-

cional, los sueldos que dejó de percibir durante el tiempo transcurrido del 21 de mayo último al 4 del presente mes, por encontrarse preso militarmente, habiendo sido absuelto por irresponsabilidad del delito de insubordinación que se le atribuye el catorce de este mes. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 4.218.75

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 4.218.75) cuatro mil doscientos diez y ocho pesos setenta y cinco centavos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al señor don Antonio Ch. Waiss y Cº, por valor de mercaderías que ha suministrado para la confección de uniformes para servicio del Ejército, según factura fecha 27 del corriente, presentada a la Secretaría de Guerra y Marina. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el aumento de seis plazas en la Banda de Infantería de esta capital

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar el aumento de seis plazas de flarmónicos en la Banda de Infantería de esta Capital, con los sueldos siguientes:

1 Barítono, \$ 2.00 diarios; 1 Barítono alto, \$ 2.00 diarios; 1 Barítono alto, \$ 2.75 diarios; 1 Cornetín, \$ 2.00 diarios; 1 Clarinete, \$ 2.00 diarios; 1 Bombo, \$ 2.00 diarios. Las erogaciones se imputarán a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,
V. MEJÍA COLINDRES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 1.174.00

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, encargado
del Poder Ejecutivo de la República.

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 1.174.00) mil
ciento setenta y cuatro pesos, que por la
Caja Nacional se hará efectiva al señor
don Santos Soto y C^o, por valor de mer-
caderías que suministró para la confec-
ción de uniformes de tropa para servicio
del Ejército, según factura N^o 4.776,
fecha 22 del presente mes, presentada el
día de hoy a la Secretaría de Guerra y
Marina. El gasto se imputará a la Par-
tida Unica, Capítulo X, Departamento
de Guerra, del Presupuesto General de
Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Guerra y Marina, por la ley,

Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 90.00

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1919
El Consejo de Ministros, encargado
del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 90.00) noventa
pesos, que por la Caja Nacional se hará
efectiva a la señora Carmen v. de Cruz,
para funerales y lutos que le correspon-
den como madre del Tenientecoronel
Miguel Cruz, muerto en la campaña reci-
én pasada. El gasto se imputará a la
Partida Unica, Capítulo XVIII, Depar-
tamento de Guerra y Marina, del Presu-
puesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Guerra y Marina, por la ley,

Salvador M. Cisneros.

Se autoriza el gasto de \$ 70.00

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1919.
El Consejo de Ministros, encargado
del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 70.00) setenta
pesos, que por la Caja Nacional se hará
efectiva a la señora Trinidad Maradiaga,
para funerales y lutos que le correspon-
den como madre de un hijo que dejó el
Mayor José Guadalupe Medina, muerto
en la campaña recién pasada. El gasto
se imputará a la Partida Unica, Capítu-
lo XVIII, Departamento de Guerra, del
Presupuesto General de Gastos.—Comu-
níquese.

El Presidente del Consejo,

V. MEJÍA COLINDRES.

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Guerra y Marina, por la ley,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito secretario de Estado en el
Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura, hace saber: que en esta fecha ha sido
admitida la solicitud presentada a su Despacho
el 5 del mes en curso, que dice: —Se hace una
propuesta de contrata.—S. P. E.—Yo, el sus-
crito, Carlos Gutiérrez hijo, mayor de edad, sol-
tero, con residencia en esta capital, ante Vos,
respetuosamente comparezco para manifestar:
que tengo el propósito de dedicarme a la explo-
tación y beneficio de petróleo, carbón mineral,
nafta y demás carburos de hidrógeno que pu-
dieran existir en esta República, para lo cual
cuento con el capital necesario para la organi-
zación y el mantenimiento de una empresa en
gran escala. Siendo indispensable, para poder
llevar a cabo mi propósito, la debida autoriza-
ción legal y el apoyo del Gobierno, así como
una base de recíprocas compensaciones entre el
Estado y el empresario, puesto que se trata de
una industria que redundará en beneficio del
país, respetuosamente vengo a solicitar de Vos,
que, mediante los trámites de ley, me otor-
guéis una concesión, cuyo tenor, elevado a con-
trato, sea el siguiente:

1^o—El Gobierno otorga a don Carlos Gutié-
rrez h., quien en adelante se llamará «el con-
cesionario», la facultad de catar y cabar, en tie-
rras de cualquier dominio, en los departamen-
tos de El Paraíso, Santa Bárbara, Intibucá, La
Paz, Colón, Olancho y territorio de la Mosquit-
tia, de esta República, para buscar el petróleo,
carbón mineral, nafta y demás carburos de hi-
drógeno que puedan existir en el interior de la
tierra: facultad que ejercerá de conformidad
con las reglas establecidas en el Título II del
Código de Minería. Si el concesionario descu-
biere algunas de las sustancias especificadas
en el párrafo anterior, tendrá, desde ese mo-
mento, derecho exclusivo a extraer, explotar,
beneficiar y exportar todas las que se encuen-
tren dentro de una zona de mil seiscientos hec-
táreas por cada descubrimiento: zonas que se
demarcarán en la forma que él indique, con tal
que el pozo, mediante el cual se haya hecho el
respectivo descubrimiento quede comprendido
en aquella que corresponda; y gozará de todos
los derechos y privilegios que las leyes con-
ceden a los mineros. No se tendrá por descubi-
miento el hecho de encontrar en la superficie
de la tierra infiltraciones o formaciones geoló-
gicas que puedan servir de indicios para creer
que existe petróleo en alguna parte de su inte-
rior, más o menos próxima al sitio en que tales
infiltraciones o formaciones se encuentren.
Sólo se entenderá que hay descubrimiento
cuando se haya logrado hacer salir el petróleo,
carbón u otros carburos de hidrógeno a la su-
perficie de la tierra, ya sea por que aquellos
surjan espontáneamente por los pozos perfora-
dos por el concesionario, o por que éste lo ex-
traiga al través de dichos pozos por medio de
cualquier procedimiento. Una vez que el con-
cesionario haya hecho un descubrimiento, de-
berá ponerlo en conocimiento del Poder Ejecu-
tivo por medio de escrito presentado a la Se-
cretaría de Fomento, en el que expresará las
señales más individuales y características del
sitio donde se halla el pozo, mediante el cual
haya encontrado el petróleo, carbón u otro car-
buro de hidrógeno; la extensión de la zona que
desea tomar, dentro del límite permitido por es-
ta contrata y los rumbos hacia los cuales ha de
demarcarse; pudiendo el concesionario alinde-
raria provisionalmente: por mientras se practi-
ca la medida por el Ingeniero que designe el
Ejecutivo. Esto, previos los trámites corres-
pondientes; designará la persona que deba ha-
cer la medida, a costa del concesionario, la que

se practicará dentro de los seis meses siguien-
tes a la fecha del descubrimiento. Una vez
aprobada, se extenderá al concesionario testi-
monio de las diligencias, para que le sirva de
título de su derecho.

2^o—El concesionario podrá introducir, li-
bre de todo derecho e impuesto fiscal o muni-
cipal, establecido o que en lo sucesivo se esta-
blezca, con excepción del gravamen del peaje y
del impuesto de sanidad, la maquinaria, herra-
mientas, útiles y enseres de todas clases, nece-
sarios para la explotación de que se trata. Ca-
da vez que tenga que hacer algún pedido el
concesionario, presentará previamente a la Se-
cretaría de Fomento la lista general pormeno-
rizada de los artículos que tenga que introdu-
cir, especificando en dicha lista el número,
cantidad y calidad de los efectos; y la Secreta-
ría antes de procesarla, previo examen y califi-
cación, determinará si dichos efectos son apro-
piados a ese objeto, de conformidad con esta
contrata, y en ese caso, fijará la cantidad que
el concesionario puede importar libre de dere-
chos. Esta resolución se comunicará a la Se-
cretaría de Hacienda, para que en su oportuni-
dad dé las órdenes correspondientes a las
Aduanas por donde se hagan las importaciones,
entendiéndose que sin la presentación de esta
lista, la Secretaría de Fomento, no aprobará
ninguna introducción de efectos. Los artícu-
los que se introduzcan serán para el uso exclu-
sivo de la empresa; y si enajenare o aplicare a
otros usos, todos o algunos de los efectos, la
Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de
los correspondientes derechos sin perjuicio de
deducir al concesionario la responsabilidad
consiguiente, de conformidad con las leyes del
país.

3^o—El concesionario podrá usar libremente
los terrenos nacionales y de ejidos que haya en
los departamentos mencionados, en toda la ex-
tensión necesaria para la cómoda explotación
de la empresa, a medida que el desarrollo de los
trabajos lo vaya exigiendo, para el estableci-
miento de canchas, terreros, máquinas de ex-
tracción y beneficio: para talleres, casas de ha-
bitación, vía de transporte para servicio local
de los diferentes trabajos que establezcan y
pasturaje de los animales necesarios para la ex-
plotación de la empresa. También queda fa-
cultado el concesionario para hacer uso libre-
mente de las maderas que haya en dichos te-
rrenos nacionales y ejidales y sean necesarias
para la explotación de la empresa, con excep-
ción de las maderas preciosas y árboles útiles
que se hallen comprendidos dentro de la de-
marcación de cada zona, pues el uso de éstas
debe sujetarse a lo que dispone el Decreto N^o
62, de 4 de marzo de 1909, y a los reglamenta-
dos que sobre ellas expida en lo sucesivo el Poder
Ejecutivo o las Municipalidades respectivas,
con la aprobación de aquél.

4^o—Si el concesionario creyere conveniente
colocar tubería para transportar los productos
líquidos de su empresa, de los puntos de ex-
tracción o cualquiera otros, tendrá derecho de
hacer uso libremente para ello, de una faja de
terrenos nacionales o ejidales de dos metros de
anchura entre dichos puntos; y de hacer uso,
también, de una faja de igual anchura de los
terrenos de dominio privado que haya en el
tránsito, previo arreglo con sus respectivos
dueños, y en defecto de este, mediante la ex-
propiación legal, pues para este efecto la tube-
ría se considerará como obra de necesidad y
utilidad públicas. Llegado el caso de hacer
uso del derecho que se le otorga en el párrafo
que antecede en este artículo, el concesionario
designará los terrenos nacionales y ejidales que
necesite y el Poder Ejecutivo mantendrá medir-
los por uno o más agrimensores de su nombra-

miento y pagados por el concesionario. El Gobierno extenderá a este, después de seguidos los trámites correspondientes, copia de las respectivas diligencias para que le sirva de título de su derecho. Si fuere necesario establecer la servidumbre de que aquí se trata, sobre terrenos de particulares, conforme lo dispuesto en dicho párrafo 1º de este artículo, el concesionario se sujetará, como queda dicho, a lo prescrito en la Ley de Expropiación. Constituida la servidumbre en terrenos de cualquier dominio, el concesionario podrá impedir toda plantación u obra nueva en la faja de que se trata y tendrá derecho a que sus trabajadores o inspectores tengan entrada a ella para la limpieza y reparación de la tubería y para cuidar de su conservación. La tubería que haya de atravesar ríos navegables será colocada de manera que no entorpezca para nada la navegación.

5º.—La empresa, así como la venta y exportación de las sustancias que explote, no podrán ser gravadas con derechos e impuestos fiscales ni municipales, y los empleados y operarios de la misma estarán exentos de todo servicio militar, paradas y ejercicios doctrinales, siempre que hayan hecho, por lo menos, una vez su servicio de guarnición, de conformidad con la ley orgánica del ramo, así como también de todo cargo concejil.

6º.—El concesionario se obliga a tener hechos, por lo menos, dos mil metros de pozo dentro de dos años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta contrata.

7º.—El concesionario cede al Gobierno el diez por ciento del producto bruto del petróleo crudo u otros carburos de hidrógenos que extraiga, el cual lo entregará en el punto donde sea producido. Y cuando el concesionario haya establecido tubería para el transporte de dicho petróleo a las costas de la República, el Gobierno tendrá opción para recibir su parte, libre de gastos de transporte en el punto donde termine dicha tubería, o su valor en dinero, al precio que se cotee en la República de Honduras, a medida que vaya realizándose. Para este efecto, el Gobierno dictará las medidas que tenga a bien, a fin de asegurar sus derechos.

8º.—El concesionario tendrá derecho de preferencia para denunciar y adquirir, conforme a las leyes de minería, los minerales que descubra al abrir los pozos para la explotación del petróleo, preferencia que durará sesenta días, contados desde el día en que se haga el descubrimiento.

9º.—La presente contrata durará veinticinco años, contados desde la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional.

10.—El concesionario podrá traspasar los derechos y obligaciones que nacen de esta contrata, en todo o en parte, a cualquier persona, compañía o sociedad nacional o extranjera, con exclusión de todo Gobierno o Corporación de Derecho Público Extranjero, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

11.—El concesionario nombrará un representante, que residirá en esta capital, suficientemente autorizado, para todos los asuntos referentes a esta contrata.

12.—Las diferencias que ocurran entre el concesionario y el Gobierno por la interpretación de los términos de esta contrata, deberá someterse a la decisión de dos amigos compoñedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso discordia; y si no se aviniesen en este nombramiento, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos propuestos por mitad por el concesionario y el Gobierno. Si alguno de ellos no presentare candidato, dentro del término que el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento señalare, este funcionario hará la designación de tales candidatos. El arbitramento deberá organizarse en la capital de la República y ejercerá en ella sus funciones, salvo que los arbitradores conviniere en otro lugar de la República. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes y contra él no habrá recurso alguno.

13.—El concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

14.—Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario se obliga a depositar en la Caja Nacional la suma de..... (\$ 12,500.00 o/a.) doce mil quinientos pesos oro americano, un día después de que el Congreso Nacional dé su aprobación a la presente contrata; cantidad que el concesionario cede a beneficio del Estado.

15.—La presente contrata caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados, por cualquiera de las causas siguientes: a) por no hacer en la fecha señalada la entrega de los doce mil quinientos pesos oro americano, a que se refiere el artículo que antecede; b) por comerciar con los efectos declarados de libre importación para la empresa; c) por no hacer los pozos en el tiempo que se estipula en el artículo 6º de esta contrata; d) por traspasar sus derechos y obligaciones, sin la previa aprobación del Poder Ejecutivo y; e) por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae el concesionario.

16.—Para la comprobación del caso fortuito o de fuerza mayor a que se refiere el número anterior, el concesionario disfrutará de un término de noventa días, a partir de la fecha en que aquél hubiere acontecido. El concesionario podrá presentar toda clase de pruebas, quedando su calificación al prudente arbitrio del Gobierno. Este podrá acordar que se amplíen las pruebas en la forma que estime conducente, o que se practiquen especiales investigaciones.

17.—Declarada por el Gobierno la comprobación del caso fortuito o de fuerza mayor, se abonará al concesionario todo el tiempo en que hubiere subsistido el impedimento y el término adicional que el Gobierno estime de justicia en vista de las circunstancias.

18.—El concesionario deberá presentar a la Secretaría de Fomento, dentro de los sesenta días siguientes a la reanudación de los trabajos, las noticias y pruebas de que han continuado al cesar el impedimento. No se entenderá caso fortuito o fuerza mayor, los sucesos ocurridos fuera de Honduras.

19.—Es claramente entendido y convenido que esta contrata no afectará en manera alguna los derechos adquiridos legalmente por terceros, con anterioridad a ella.

20.—La presente contrata se someterá al conocimiento del Congreso Nacional en sus próximas sesiones y, si fuere aprobada por aquel Alto Cuerpo, ninguna otra persona podrá gozar desde entonces en los departamentos mencionados de derecho alguno de los que por ella

otorgan al concesionario, sino mediante contrata celebrada con el Ejecutivo y aprobada por dicho Congreso en términos idénticos a la presente.—Tegucigalpa, diciembre 5 de 1919.—S. P. E.—Carlos Gutiérrez h.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1919.

VICENTE TOSTA C.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Copán, hace saber: que en esta fecha, a las dos de la tarde, el Licenciado don J. Jesús Alvarado, de este vecindario, presenta para la inscripción a su favor, la primera copia de la escritura pública, de fecha veinticinco del presente mes, otorgada en esta ciudad ante el Notario don Demetrio Hernández, por la cual don Juan J. López, mayor de edad, casado, agricultor y del vecindario de Corquín, en su carácter de heredero abintestado de su padre don Juan José López, vendió al expresado señor Alvarado, por el precio de quinientos pesos, un lote de terreno llamado «Boca del Monte», «Ojo de Agua» y «Loma de la Jucita», en jurisdicción del pueblo de San Pedro de Copán, compuesto como de tres caballerías de extensión, propio para la agricultura, siendo sus linderos: por el norte, terreno que fué de Hilario Márquez, hoy de Manuel Calidonio y otros; por el sur, terreno de Celso; por el oriente, terreno denominado «Yaunera»; y por el poniente, con terreno que perteneció en parte a Petrona Alvarado, hoy de Acisclo Pineña.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 26 de noviembre de 1919.

N. PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y seis de julio último, ante el Notario Abogado José María Casco, por la que Fernando Moncada vendió a Higinio Elvir, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, una séptima parte de una posesión comprendida en el terreno Santa Rosa, de esta comprensión municipal, situada en el lugar denominado «El Terrero», de doce manzanas de extensión, más o menos, acotada de piedra y madera y lincada: al norte, posesiones de Joaquín Gómez y Francisco Cáceres; al sur, posesiones de José María Alvarado y Vicente Gómez; al este, callejón de por medio, terreno de José Ferrari; y al oeste, posesiones de Joaquín Gómez y Felipe Zepeda.—No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día diez y nueve de febrero de mil novecientos veinte, a las tres p. m., se rematará en asta pública el terreno denominado «Los Angeles», sito en la jurisdicción del municipio de Dulce Nombre, compuesto de ciento noventa y siete hectáreas, sesenta y cinco áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, valorado en la suma de doscientos noventa y seis pesos cuarenta y nueve centavos, por ser propio únicamente para pastaje de ganado y medido a solicitud de don A. Iofe Méndez.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Rosa, noviembre 19 de 1919.

ADÁN IZAGUIRRE V.

—Avenida Cervantes.—Nº 42